



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado. 05001 31 10 010 2022 – 00516 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá arrimarse poder (en el que se indique las causal o causales que se invoca) para actuar de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. Gral. del P., en armonía con el artículo 84 ib., donde se exprese de forma clara e identifique plenamente que tipo de proceso se pretende adelantar. Se advierte que de aportarse como mensaje de datos deberá realizarse de conformidad a la ley 2213 de 2022. Igualmente, si el poder se presenta de conformidad al Código General del Proceso, deberá tener en cuenta que el mismo debe contar con presentación personal, en razón a que el presentado con la demanda, si bien tiene sellos de haber sido presentado en notaria, no se encuentra la diligencia de presentación personal.

SEGUNDO. – Sírvase adecuar íntegramente y de manera congruente las pretensiones del líbelo, en las que además deberá indicarse expresamente la causal que se invoca.

TERCERO. – Señalará cual fue el último domicilio conyugal a fin de establecer la competencia territorial.

CUARTO. – Allegara los registros civiles de nacimiento de los hijos nacidos en el matrimonio.

QUINTO. – Deberá adecuar el apartado de pruebas testimoniales de conformidad al artículo 212 del Código General del Proceso, indicando los hechos objeto de prueba de los testimonios solicitados.

Sin ser requisito de inadmisión se enviará la subsanación de los requisitos en un solo escrito y en archivo PDF.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ab57d0918d491cbd198fb6f8857d588a804d408a7e1eb0bc0feb964a3d5b06**

Documento generado en 15/11/2022 03:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>